



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009-2018-00139-00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO AV VILLAS S.A.**  
Demandado: **LUZ MARINA BERRIO ORTIZ**

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el presente proceso de la referencia, con el anterior memorial de fecha 25 de marzo de 2021, allegado a través del correo electrónico del juzgado, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita nombramiento de curador para la demandada LUZ MARINA BERRIO ORTIZ. Así mismo le informo que la publicación del emplazamiento efectuado a la demandada, a través del periódico EL HERALDO el día 12 de julio de 2020, el cual fuera ingresado en el registro de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba, se encuentra vencido y la demandada no ha comparecido a notificarse del proceso. Lo paso para resolver.

Barranquilla, abril dieciséis 16 de 2021

El Secretario:

**RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento de la demandada LUZ MARINA BERRIO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.989.719, en el diario EL HERALDO edición del 12 de julio de 2020, conforme a lo ordenado en auto de 4 de febrero de 2020, en la plataforma Justicia XXI Web el día 26 de febrero de 2021, quedando evidenciada la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme obra en la carpeta virtual del expediente, y en virtud que ha transcurrido el término y la emplazada no ha comparecido al proceso, el despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

**RESUELVE**

Primero: Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a la demandada LUZ MARINA BERRIO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.989.719, al doctor JOSE ANTONIO CAUSA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.214.586 y tarjeta profesional N° 64.033, sin sanción vigente (Certificado N° 237975), quien puede ser ubicado en la Cra 51 B No 80 - 58 Ofc 1502 Ed. World Trade Center de Barranquilla, correo electrónico: [joancausa57@hotmail.com](mailto:joancausa57@hotmail.com).

Segundo: Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Cuarto: Señalar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2ad7d43a4a87e41776901b22d2a86cf525ef62ce8cdbf8646b17e21b2a9687**

Documento generado en 16/04/2021 04:09:44 PM